



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE FLORENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Florencia (Cauca), 08 de junio de 2022. En la fecha pongo en conocimiento del señor Juez que el 03 de junio de 2022, la abogada Nadia Carmona Holguín, allegó memorial en el que da cumplimiento al requerimiento efectuado por este despacho en auto del 24 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

Diana LAhumada F.

DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO
Secretaria



Florencia, Cauca, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	19 290 40 89 001 2021 00022 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	LUIS CARLOS ALVAREZ BASTIDAS
DEMANDADOS	NEIL SAMIR FUENTES PAZ Y FABIOLA AREVALO PASTES
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Doctora Nadia Carmona Holguín, allego a este juzgado memorial en el que da cuenta que por error involuntario se señaló un número de cédula de ciudadanía equivocado, y refiere que el número correcto es 1.107.047.358 expedida en Cali, aportó copia de su cédula de ciudadanía, copia de la licencia temporal número 28.028 con fecha de expedición 14 de septiembre de 2021 y fecha de vencimiento 05 de junio de 2023, certificado de vigencia de la licencia temporal de fecha 03 de junio de 2022, en el que se indica como estado vigente.

Así las cosas, el despacho observa que se cumple los requisitos exigidos en los artículos 31 y 32 del decreto 196 de 1971, en consecuencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P. se reconocerá personería a la Doctora Nadia Carmona Holguín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.047.358 expedida en Cali y con licencia temporal No 28.028 del C.S. de la J., como apoderada del señor **NEIL SAMIR FUENTES PAZ** en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

Una vez realizado lo anterior, pasa el despacho a pronunciarse respecto a la contestación de la demanda presentada por la apoderada del señor **NEIL SAMIR FUENTES PAZ**.

La apoderada dentro del escrito de la contestación de la demanda propone siete excepciones a las que le ha dado diferente denominación, tal y como reposa en el escrito allegado a este despacho.

Ahora bien, proponer excepciones equivale a atacar las pretensiones del demandante, alegando y probando hechos nuevos que destruyan o modifiquen la relación sustancial en que basan, o que suspenda su exigibilidad de manera temporal. Tal y como lo señala el numeral 1 del artículo 96 del C.G.P. las excepciones se deben proponer de la siguiente manera:

“...Contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá. (...) 1. La formulación de excepciones de mérito en la contestación de la demanda, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso...”

Una vez contestada la demanda con excepciones de mérito en el Proceso ejecutivo, se debe correr traslado de ellas al demandante para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, tal y como lo dispone el artículo 443 del C.G.P. que reza:

“...Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetara a las siguientes reglas: 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncien sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer...”

En el caso que nos ocupa, encuentra el Despacho que el pasado 21 de abril de 2022, la doctora Nadia Carmona Holguín, allega poder amplio y suficiente conferido por el señor **NEIL SAMIR FUENTES PAZ**, y solicita el traslado de la demanda y sus anexos, petición a la que accede el despacho.

Posteriormente, el 22 de abril del presente año, por Secretaría se remitió el Oficio No. 064 por medio del cual se surtió la notificación personal del señor FUENTES PAZ, conforme lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de que, como mensaje de datos se le envió el auto de mandamiento ejecutivo, la demanda y sus anexos.

Así las cosas, tenemos que la citada disposición establece en su inciso 3 que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*; en este orden de ideas, observa el Despacho que el escrito en el cual se formularon las excepciones de mérito se encuentra presentado dentro de la oportunidad legal para hacerlo, esto en concordancia con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Ahora, teniendo en cuenta lo mencionado en el libelo anterior, el Despacho pasará a dar trámite a las excepciones formuladas por la apoderada judicial del señor **NEIL SAMIR FUENTES PAZ**, conforme al artículo 443 del mismo estatuto procesal que estipula: *“...De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se*

correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer...”

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA, (CAUCA)**,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito formuladas por el demandado **NEIL SAMIR FUENTES PAZ**, a través de su apoderada judicial, para que se pronuncie respecto de ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P. reconocer personería a la Doctora Nadia Carmona Holguín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.047.358 expedida en Cali y con licencia temporal No 28.028 del C.S. de la J., como apoderada del señor **NEIL SAMIR FUENTES PAZ** en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

TERCERO: ORDENAR que una vez venza el término indicado en el ordinal primero de este proveído, pase el expediente a Despacho para resolver sobre la continuidad de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA
*Consejo Superior
de la Judicatura*
INGENIERO LUIS EDUARDO YEPES - LEYSOFT USAID - FLORIDA INTERNATIONAL UNIVERSITY